



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 70/2017
La Paz, 29 de Diciembre de 2017**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, en fecha 21 de abril de 2017 la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante informe legal presenta Informe Legal AAPS/AJ/INF/312/2017 adjuntando una propuesta de Código de Ética y Conducta.

Que, al efecto se socializó la propuesta y se lo trabajó en pleno con todos los servidores públicos de la Entidad de Regulación AAPS, personal de planta y consultores de línea haciendo un total de 56 personas.

Que, en fecha 27 de noviembre de 2017 mediante Cite: AAPS/DE/CE/104/2017, la Entidad de Regulación remite por segunda vez el Código de Ética y de Conducta con las observaciones realizadas por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas Informe MTEPS/VMESCyCOOP/137/2017.

Que, en fecha 18 de Diciembre de 2017, mediante cite: MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC N° 1032/2017, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social remitió Resolución Administrativa N° 026/2017 de 14 de Diciembre de 2017 emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas que en su parte resolutive determina Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico -AAPS en sus 26 Artículos, VI. Capítulos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria.

CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 8 párrafo I "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), párrafo II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad,





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 70/2017
La Paz, 29 de Diciembre de 2017**

justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.” Artículo 232, “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado”

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público establece en el ARTÍCULO 13° *“(PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA). Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa”.*

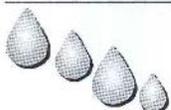
Que, la Ley N° 1178 de 20 julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que establece en el Artículo 14. *“(Ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta) Modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001. I. El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son: a) generales o las establecidas en el Estatuto del Servidor Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética o las que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas. b) específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.”*

Que, la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, establece en su *“Artículo 9.- (OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS). Son obligaciones de los servidores públicos: 1. Ejercer el Servicio Público aplicando el principio de igualdad y no discriminación en todos sus actos. 2. Cursar los módulos de actualización en valores, ética funcionaria, derechos humanos e igualdad y no discriminación desarrollados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, independientemente de la modalidad de incorporación, nombramiento, contratación o designación”.*

Que, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, en su *“Artículo 4. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley entre otros la Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia”.*

Que, la Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres

Que, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 70/2017
La Paz, 29 de Diciembre de 2017

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N°23318-A DE 3 de noviembre de 1992.

Que, el Decreto Suprema N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Que, el Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que, el Decreto Supremo N° 071, de fecha 09 de abril de 2009, que crea las Autoridades de Fiscalización y Control, Social en los sectores regulados que indica y determina su estructura organizativa: defina competencias y atribuciones.

Que, el Reglamento Interno de Personal – RIP, de fecha 08 de abril de 2013 aprobado mediante Resolución Administrativa Interna AAPS N° 019 determina las obligaciones y derechos de las servidoras y servidores públicos de la AAPS.

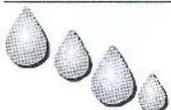
CONSIDERANDO III.

Que, la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten a la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética que sea elaborado por la misma entidad a otra entidad a fin, de acuerdo al sistema de organización administrativa

Que, mediante Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012 el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social aprobó la “Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional” para la compatibilización de Códigos de Ética, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todas los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante

Que, al efecto el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012 aprueba la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”, que contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como instrumento de aplicación obligatoria en la entidades públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el “servir bien para vivir bien” como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social resolvió mediante Resolución Administrativa 026/2017 de 14 de Diciembre de 2017 compatibilizar el Código de Ética y de Conducta de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 70/2017
La Paz, 29 de Diciembre de 2017

y Saneamiento Básico en sus 26 artículos VI Capítulos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria, que forman parte integrante de la presente Resolución.}

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/756/2017 de 29 de diciembre de 2017 determina *“Por lo tanto y a fin de cumplir con el procedimiento de aprobación del Código de Ética y de Conducta de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución Administrativa Interna que deberá aprobar sus 26 artículos VI Capítulos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria que formaran parte integrante de la Resolución (...)”*

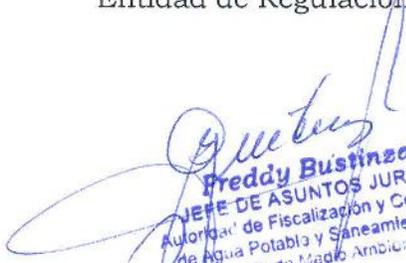
POR TANTO:

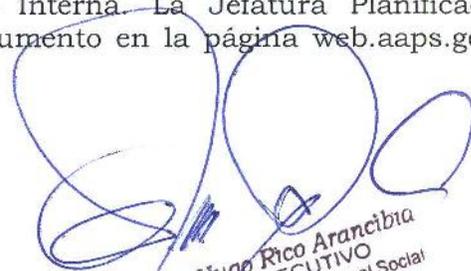
El Director Ejecutivo de la Autoridad Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Código de Ética y de Conducta de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico compatibilizado mediante Resolución Administrativa N° 026/2017 por el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, en sus 26 artículos VI Capítulos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Jefatura de Administrativa Financiera y el Responsable de la Unidad de Transparencia quedan encargados del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa Interna. La Jefatura Planificación deberá realizar la publicación del presente documento en la página web.aaps.gob.bo de la Entidad de Regulación AAPS.


Freddy Bustinsa G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Victor Hugo Rico Arancibia
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



CONTENIDO

Artículo 1. (OBJETO).....	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
Artículo 3. (BASE LEGAL).....	1
Artículo 4. (DEFINICIONES).....	2
Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	3
Artículo 6. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN).....	3
Artículo 7. (CLAUSULA DE SEGURIDAD, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN) ...	3
Artículo 9. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	3
Artículo 10. (VALORES).....	5
Artículo 11. (INCENTIVOS).....	6
Artículo 12. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	6
Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	6
Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	7
Artículo 14 (CONFLICTO DE INTERESES).....	7
Artículo 15 (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	7
Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).....	8
Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES) 8	
Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	8
Artículo 19 (EXCEPCIONES).....	8
Artículo 20. (NEPOTISMO).....	9
Artículo 21 (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES) .	9
Artículo 22. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS).....	9
Artículo 23 (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).....	10
Artículo 24 (CONOCIMIENTO Y ATENCION DE DENUNCIAS).....	10
Artículo 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	10
Artículo 26. (VALIDEZ DE TODOS LOS REGÍMENES).....	10



**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA
DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. (OBJETO).

El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de la función pública dentro de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Quedan sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos Consultores y personal eventual contratado por la entidad.

Artículo 3. (BASE LEGAL).

El presente Código de Ética se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público
- d) Ley 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027
- e) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción
- g) Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- h) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- i) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N°23318-A DE 3 de noviembre de 1992.
- j) Decreto Suprema N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- k) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- l) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- m) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Decreto Supremo N° 071, de fecha 09 de abril de 2009, que crea las Autoridades de Fiscalización y Control, Social en los sectores regulados que indica y determina su estructura organizativa: defina competencias y atribuciones.



- o) Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial 722/2012 del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social en fecha 20 de septiembre de 2012.
- p) Reglamento Interno de Personal – RIP, de fecha 08 de abril de 2013 aprobado mediante Resolución Administrativa Interna AAPS N° 019.

Artículo 4. (DEFINICIONES).

El presente Código de Ética, se basa en las siguientes definiciones:

- a) **Ética.** Es el comportamiento, conducta y acciones humanas desarrolladas individual y colectivamente, autoconsciente y racional, saber práctico y científico basado en un conjunto de valores, principios y normas morales procedentes de las costumbres, conocimientos y saberes ancestrales y actuales que determinan y/o regulan ese comportamiento y esas acciones, en función y en el marco de lo que se considera bueno, correcto, permitido, responsable, honesto, transparente o justo en nuestra sociedad para el desarrollo, fortalecimiento y potenciamiento de nuestra naturaleza humana.
- b) **Ética Pública.** Es el comportamiento, conducta y acciones cotidianas desarrolladas individual, colectiva y comunitariamente por las servidoras y los servidores públicos y trabajadoras y trabajadores de manera autoconsciente y racional, basados en el conjunto de valores y principios ético morales y los fines esenciales establecidos en la Constitución Política del Estado, en la Agenda Patriótica del Bicentenario, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, Ley de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y otra normativa en vigencia. Su práctica y ejercicio garantiza el cumplimiento y aplicación responsable, oportuna, efectiva eficaz y transparente de las políticas públicas del Estado Plurinacional.
- c) **Código de Ética Institucional.** Es un conjunto de normas de carácter ético moral que guían, determinan y regulan la conducta, comportamiento y acciones en el ejercicio de las funciones en una entidad, institución o empresa pública específica, considerando sus peculiaridades institucionales.
- d) **Moral.** Es un conjunto de **normas, valores** y **creencias** existentes y aceptadas en una **sociedad** que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está **bien** o está **mal**, enmarcadas en reglas o normas internas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con lo moralmente aceptado por la sociedad y consigo mismo.
- e) **Principios Éticos.** Están regidos en las creencias y valores, que orientan y regulan la acción de las personas. Se trata de normas aceptadas de forma general máximamente universal, generalmente respetadas y cumplidas.
- f) **Valores Éticos.** Orientan la conducta de las personas basado en justicia, libertad, responsabilidad, integridad, respeto, lealtad, honestidad, equidad, entre otros. Cada uno de los valores está sustentado por principios.
- g) **Reglas de Conducta.** Conjunto de Reglas prácticas, que tienen el objeto de regular el proceder necesario o conveniente que se debe asumir en la vida cotidiana, demostrando el apego y respeto por determinados principios y



valores generalmente aceptados, respetando su cumplimiento en todo momento, encaminadas a lograr una convivencia armónica.

- h) **Desaprobación.** Es la sanción moral por parte de los pares, superiores, inferiores y ciudadanos con relación a determinadas conductas irregulares. Acción asumida como respuesta lógica e inmediata ante las anomalías, que termina afectando de manera negativa la reputación personal. La desaprobación no excluye la responsabilidad por la función pública.
- i) **Reserva.** Derecho de toda persona de mantener en forma confidencial su nombre o cualquier otra acción, seña u otra que le pueda identificar, esta queda sin efecto cuando sea atentatorio a algún funcionario y a la institución a fin de precautelar la seguridad personal e institucional.

Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

I. Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código de Ética.

II. La Unidad de Transparencia de la AAPS, en coordinación con la Jefatura Administrativa Financiera promoverá la información relativa al Código de Ética y de Conducta, debiendo proporcionar una copia del mismo a las servidoras y servidores públicos, antes de su posesión y realizar la explicación correspondiente en el periodo de inducción.

III. La Unidad de Transparencia mediante los mecanismos pertinentes difundirá el contenido y los alcances del presente Código a los servidoras y servidores públicos que se encuentren en funciones.

Artículo 6. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN)

Las servidoras y servidores públicos al momento de tomar posesión del cargo o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenida en el presente Código.

Artículo 7. (CLAUSULA DE SEGURIDAD, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

I. En caso de advertirse contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Código la Unidad de Transparencia remitirá la respectiva consulta a la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que se constituye en la instancia autorizada para el establecimiento de líneas o directrices que aclaren dichos conflictos, conforme a los alcances y previsiones de la normativa aplicable al caso.

II. La Unidad de Transparencia de la AAPS queda encargada de la revisión y proposición de modificaciones o ajustes al presente Código, en función a análisis de la experiencia recogida en su aplicación.

CAPÍTULO II

ETICA, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 9. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Entre los principios primordiales que asumimos las servidoras y servidores públicos de la AAPS, además de los propios de nuestra formación, están los siguientes:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO).** El trabajo de las servidoras y los servidores públicos está orientado por la, disciplina, puntualidad, responsabilidad, entrega, eficiencia, eficacia, calidez a la sociedad, compromiso y honestidad durante todo el tiempo que demande la jornada laboral. Todas las servidoras



y servidores de la AAPS deben realizar sus actividades cotidianas con servicio, entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo su trabajo requerido y asignado, con el objetivo de que con su desempeño y sus resultados, se logre demostrar el cumplimiento de los fines de la AAPS.

- b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO).** La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional y personal. Los actos de las servidoras y servidores públicos de la AAPS deben regirse en todo momento o espacio, en el marco del principio de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral o en su vinculación externa. Todos de forma obligatoria deben permitir el acceso a la información que generan, no pudiendo abstenerse de informar o declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes. Las servidoras y servidores públicos representan la memoria institucional de la AAPS; por el conocimiento que adquieren en el ejercicio de sus funciones que no es individual, pertenece a la comunidad estatal y en el presente caso específicamente a la AAPS.
- c) **Ama suwa (No seas LADRON).** El Patrimonio de la AAPS que pertenece al Estado Plurinacional de Bolivia, no puede disponerse ilegalmente, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados. Las servidora y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos que se encuentran a su cargo.
- d) **Legitimidad.** En bien del Estado Plurinacional los actos que realicen las servidoras y servidores públicos deben ser justos, válidos sin dañar a terceros, reflejar el espíritu y pretensión del Soberano.
- e) **Legalidad.** La Constitución Política del Estado y en otras disposiciones legales vigentes enmarcan a las servidoras y servidores públicos, su accionar respetando, principios y valores fundamentales.
- f) **Imparcialidad.** Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto
- g) **Publicidad.** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- h) **Compromiso e interés social.** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Ética.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- j) **Transparencia.** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social.



- k) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- l) **Competencia.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- m) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n) **Calidad.** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- o) **Calidez.** Trato Amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- p) **Honestidad.** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- q) **Responsabilidad.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas
- r) **Resultados.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población
- s) **Interculturalidad.** Es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Artículo 10. (VALORES)

Entre los valores primordiales que asumimos las servidoras y servidores públicos de la AAPS, además de los propios de nuestra formación, están los siguientes:

- a) **Integridad.** Las servidoras y servidores públicos deben regir sus actos con rectitud honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta con rectitud, corrección, entereza y moralidad.
- b) **Verdad.** Las servidoras y servidores públicos deben regir su actuar en el marco de la veracidad.
- c) **Respeto a las personas.** La sociedad es esencia del Estado Plurinacional, por lo tanto es propio de un servidor público el servicio a la población que se realizara con calidez, paciencia y tolerancia promoviendo la igualdad de condición de seres humanos y evitando dañar la integridad e imagen de las personas independiente de su situación o jerarquía.
- d) **Solidaridad** Brindar el apoyo a sus compañeros sin esperar retribuciones de ninguna índole, haciendo prevalecer el bien común y los intereses institucionales antes que sus intereses personales, implantando apoyo solidario, de forma desinteresada de corazón y con alegría.
- e) **Sencillez.** Deber de evitar actitudes que denoten alarde de poder demostrando humildad por el servicio público.
- a) **Dignidad.** Las servidoras y servidores públicos deben respetarse a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general sin ejercer



distinción alguna por ninguna razón, garantizando acciones dignas y amables para todas las personas, evitando acciones ofensivas si fuera el caso hacer conocer a los inmediatos superiores o a la Unidad de Transparencia.

- f) Equidad.** Ejercicio del trabajo que se deriva de lo entendido también como igualdad, asegurando a todas las personas condiciones de vida y de trabajo, dignas e igualitarias, sin diferencias entre unos y otros a partir de la condición social sexual, de género u otras.
- g) Probidad.** Actuación con honradez, rectitud, prudencia y seriedad.
- h) Eficiencia de las servidoras y los servidores públicos.** Es imperioso establecer que todas y todos los servidores públicos de la AAPS deben realizar un servicio con eficiencia, eficacia, probidad, en bien de la sociedad en general con respeto, transparencia, prontitud, veracidad y rechazando favoritismos.
- i) Justicia.** La igualdad debe ser reflejada con imparcialidad por servidora y servidor público, con equidad y en busca de lo justo, con un sentimiento de rectitud que gobierne la conducta y haga acatar debidamente todos los derechos de los demás.
- b) Honestidad.** Se promoviera la verdad como referente objetivo de la realidad, eliminando distorsiones de cualquier naturaleza.
- c) Inclusión.** Proporcionar apertura confianza y sinceridad y expresar su disposición a trabajar con transparencia, inclusión y claridad absoluta, propiciando mayor participación, amplitud de criterios y coordinación con sus compañeros de trabajo, de manera horizontal.

Artículo 11. (INCENTIVOS)

La Entidad Reguladora AAPS a través de la Dirección Ejecutiva, Direcciones Técnicas o Jefaturas podrá realizar el reconocimiento de incentivos según la valoración y evaluación de desempeño de las y los servidores públicos, considerando la conducta de los servidoras y servidores conforme los valores y principios del presente Código en el marco de la normativa vigente.

Los incentivos para las servidoras y servidores públicos estarán regidos en el Reglamento Interno de Personal.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 12. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 del D.S. 29894 de 07 de febrero de 2009 y del artículo 22 del D.S. 0788 de 5 de febrero de 2011, que reglamenta la organización, estructura y funciones de la AAPS, la Unidad, o (la) el Responsable de Transparencia de la AAPS, tiene entre sus responsabilidades, llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos.

Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética, son las siguientes:



- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

Atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras y servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14 (CONFLICTO DE INTERESES)

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común a los intereses del Estado.

Artículo 15 (DEBER DE ABSTENCIÓN)

La servidora y servidor público de la AAPS debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones toda servidora y servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar patrocinar representar prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse



en socio o accionista de una asociación o campaña o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN)

Toda servidora y servidor público dentro de la AAPS, sin importar su jerarquía se encuentra obligada/o a comunicar en forma expresa, escrita oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o a la Unidad de Transparencia, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La servidora y servidor público, en la AAPS, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Dentro el ámbito de la AAPS, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones:

- a) Desempeñar, simultáneamente, más de un cargo público reenumerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- d) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Las servidoras y servidores públicos de la AAPS no aceptarán, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacionales extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo a hacer valer influencias ante otras servidoras y servidores públicos con propósitos semejantes.

Artículo 19 (EXCEPCIONES)

- a) Los regalos, beneficios gratificaciones, que se brinde a las servidoras y servidores públicos de la AAPS, estarán sujetos a las siguientes excepciones:
- b) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- c) Cuando sean reconocimientos protocolares, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan.
- d) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.



- e) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.
- f) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- g) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público
- h) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional
- i) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- j) Cuando implique una acción solidaria.
- k) En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 20. (NEPOTISMO)

Se entiende como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dadas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

Artículo 21 (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 22. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)

Las servidoras y servidores públicos de la AAPS, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.



- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otras servidoras y servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto, religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.

Artículo 23 (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 24 (CONOCIMIENTO Y ATENCION DE DENUNCIAS)

Toda denuncia sobre infracciones al presente Código de Ética y de Conducta deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia de la AAPS, forma verbal y/o escrita, esta última deberá contener en lo posible lo siguiente:

- a) La suma o síntesis de la acción denunciada
- b) El nombre o nombres, domicilio, generales de ley de la denunciante o del representante legal si se tratará de persona jurídica.
- c) Solicitud de expresa de Reserva de identidad en el caso de ser requerida por el (la) denunciante.
- d) El nombre y cargo del (la) denunciado (a)
- e) La denuncia concreta designándola con toda exactitud
- f) El derecho vulnerado en función al Código de Ética y de Conducta
- g) Documentación respaldo.

Artículo 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

Se establece la obligación y responsabilidad de todas y todos las servidoras públicas de denunciar las faltas a la ética.

Artículo 26. (VALIDEZ DE TODOS LOS REGÍMENES)

Lo dispuesto en el presente Código de Ética y de Conducta, no impide la aplicación de otra normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA. El presente Código de Ética y de Conducta de las Servidoras y Servidores Públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, entrará en vigencia una vez que sea compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las servidoras y servidores públicos que se encuentren ejerciendo funciones, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación y publicación del presente Código de Ética y de Conducta.



LISTADO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

- 1 Acarapi Quispe Juan
- 2 Acho Marze Willy
- 3 Almanza Almanza Hector Martin
- 4 Apaza Alcon Norma Kety
- 5 Antesana Sardinas Maribel
- 6 Araujo Rosso Alejandro Luis
- 7 Atila Herrera Alberto Pedro
- 8 Barrientos Moscoso Vanessa Kriss
- 9 Bustinza Guarachi Freddy Felix
- 10 Camargo Alejo Genaro Eloy
- 11 Chugar Mamani Nelson Rolando
- 12 Conde Canqui Julio Edwin
- 13 Coria Mamani Vidal
- 14 Daza Mayta Nestor Guillen
- 15 Diaz Justiniano Julio
- 16 Escobar Orellana Jose Luis
- 17 Fernandez Salazar Juan Carlos
- 18 Gutierrez Mamani Tatiana
- 19 Humerez Tiñini Wenceslao
- 20 Jaramillo Martinez Maria Susana
- 21 Llanque Nieto Renan Milan
- 22 Macchiavelli Ascurinaga Antonio Daniel
- 23 Mamani Machaca Sebastiana
- 24 Marca Quisbert Janneth Virginia
- 25 Mariaca Vargas Yfca Maria
- 26 Mayta Chura Nelson
- 27 Mena Luna Edgar
- 28 Mendoza Esprella Monica Lily
- 29 Ordoñez Sanchez Karina Luisa
- 30 Paco Romero Marcia Marisol
- 31 Pachi Bozo Benjamin
- 32 Quispe Rodriguez Hernan Chali
- 33 Rico Arancibia Victor Hugo
- 34 Soto Frias Rafael Rodrigo
- 35 Stohmann Aguirre Roberto Enrique
- 36 Torrico Panozo Fabiola Sdenka
- 37 Urquizo Quisbert Lidia Virginia
- 38 Vargas Jimenez Hebe Linda
- 39 Vasquez del Carpio Lisseth Ximena
- 40 Velasco Choque Walter Jorge
- 41 Villarroel Arenas Jose Federico
- 42 Zarate Poma Marleny Jeaneth
- 43 Acosta Paredes Christopher Lobsang
- 44 Baltazar Mamani Victor Hugo
- 45 Chura Sullcalla Ronald Octavio
- 46 Condori Quispe Alberto Macario
- 47 Delgadillo Vergara Rosail



48 Fuentes Albino Jorge Wilfredo
49 Gonzalias Mosquera Alvaro
50 Gutierrez Salinas Frank Reynaldo
51 Orellana Ayala Rolando
52 Paxipati Apaza Jose Luis
53 Patra Orellana Jose Luis
54 Quenallata Quenallata Jole Luis
55 Quisbret Cabrera Juan Carlos
56 Yujara Lecoña Lisbeth Rocio